



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°589 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Octubre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

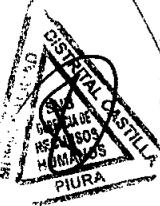
Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado". esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, con Informe N°415-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 10 de Octubre de 2016, la encargada de Escaifón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, de la revisión del legajo personal, informa sobre la situación laboral de la Ex trabajadora, Miriam Judith Elías Sojo, la cual ha suscrito Contrato Administrativo de Servicio (CAS) en cumplimiento al Decreto Legislativo N°1057: Año 2011; Cas N°104, del 1° de Marzo al 31 de Agosto. Año 2012; Cas N°078 del 03 de Febrero al 31 de Julio y Adenda N°01, del 01 de Agosto del 31 de Octubre. Año 2013; Cas N°07, del 15 de Febrero al 15 de Abril, y Adenda 01 y 02, desde el 16 de Abril hasta el 30 de Setiembre. Año 2014; Cas N°235, del 05 de Febrero al 30 de Abril y Cas N°407, del 01 de Mayo al 31 de Julio, y 4 adendas al Cas 407, desde el 01 de Agosto hasta el 31 de Diciembre. Año 2015; Cas N° 424, del 15 de Abril al 15 de Agosto, y 2 adendas, desde 16 de Agosto al 31 de Octubre. Año 2016; Cas N°352, del 01 de Marzo al 31 de Mayo, y adenda del 01 de Junio al 15 de Junio; y Cas N°825, del 01 de Julio al 31 de Agosto y adenda del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre. Así mismo, en el Informe N°415-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, se observa que en todos los casos se le ha cursado las cartas de culminación de contrato CAS; siendo la última, la Carta N°969-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Setiembre de 2016, donde se le comunica a Miriam Judith Elías Sojo, que la contratación administrativa de servicios culminaba el 30 de Setiembre de 2016, y que fue notificada notarialmente.

Que, la Subgerente de Recursos Humanos, mediante Informe N°348-2016-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 10 de Octubre de 2016, emite informe técnico, a través del cual concluye que debe declarar improcedente, lo solicitado por la ex trabajadora, Miriam Judith Elías Sojo; de conformidad con lo estipulado en el literal h) del artículo 13 del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057: el tercer párrafo del artículo, del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios; el artículo 1° de la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario; Así mismo, remite el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su informe legal respectivo, en atención a sus funciones;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°589 -2016-MDC.A.
CASTILLA, 25 de Octubre de 2016

Que, de lo antes expuesto, mediante Informe N°866-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal sobre el particular: *"Como es de ver del Informe escalafonario () la Señora Miriam Judith Elias Sojo, ha sido contratada bajo los alcances del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, Decreto Supremo N°065-2011-PCM, y su modificatoria la Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva de los Contratos Administrativos de Servicio, la misma que ha venido laborando desde el 1° de Marzo de 2011, hasta el 30 de Setiembre de 2016, pero de forma interrumpida, habiendo culminado su vinculo laboral el 30 de Setiembre de 2016, y se le comunico mediante la Carta Notarial N°960- 2016, de fecha 22 de Setiembre de 2016, que su vinculo laboral ha culminado con la Municipalidad Distrital de Castilla, el 30 de Setiembre de 2016;*

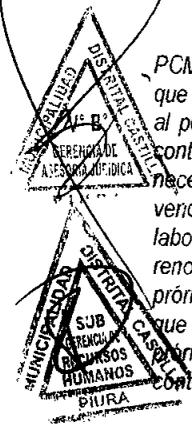
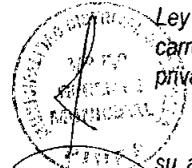
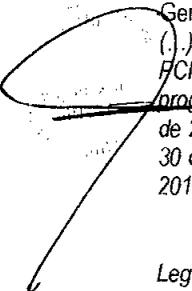
Que, en el mismo orden de ideas, el informe de líneas precedentes, refiere: *"El Artículo 2° del Decreto Legislativo N°1057, que regula el contrato administrativo de servicios, establece que el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado";*

Así mismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: *"El Decreto Supremo N°075-2008-PCM, estable en su artículo 13 inciso h) que el Contrato Administrativo de Servicios se Extingue por Vencimiento del plazo del contrato";*

En el mismo orden de ideas, el informe de líneas precedentes, analiza: *"El Decreto Supremo N°065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Contrato Administrativo de Servicios, establece en el artículo 5°, inciso 5.1) que el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior; 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Pero tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato";*

Que, así mismo, Asesoría Jurídica, prescribe: *"El Contrato Administrativo de Servicios N°825-2016-MDC-GM, de fecha 1° de Julio de 2016, firmado de una parte por el C.P.C Leopoldo Oñiano Vásquez, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castilla, y de la otra parte Elias Sojo Miriam Judith, en cuyo contrato se establece en la cláusula cuarta, que las partes acuerdan la duración del presente contrato se inicia a partir del día 1° de Julio y concluye el 31 de Agosto de 2016, dentro del presente año fiscal. Que con la adenda N°001-2016, al Contrato Administrativo de Servicios N°825-2016-MDC-GM, de fecha 1° de Setiembre de 2016, en la Cláusula Segunda, se estipula, que en virtud a la presente Adenda, la Municipalidad Distrital de Castilla, y Doña Elias Sojo Miriam Judith, acuerdan prorrogar la cláusula cuarta del contrato administrativo de servicios N°825-2016-MDC-GM, con la finalidad que continúe prestando los servicios como colaboradora administrativa, en la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Castilla, desde el 01 de Setiembre al 30 de Setiembre de 2016";*

En ese sentido, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme lo expresado en líneas anteriores, manifiesta: *"Como es de ver, la Carta N°960-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Setiembre de 2016, carta que ha sido remitida a la Señora Miriam Judith Elias Sojo, por conducto notarial, esta ha sido remitida dentro del plazo de cinco (5) días, que estipula el artículo 5 inciso 5.2) del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, de manera que el Rechazo a la comunicación de culminación de la adenda al contrato que hace la ex servidora Miriam Judith Elias Sojo, carece de*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°589 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 25 de Octubre de 2016

fundamento jurídico, en tal sentido, se debe declarar improcedente la solicitud, en la que señala que bajo responsabilidad, se disponga su inmediata renovación de contrato";

Que, según los fundamentos de hecho y derecho antes esgrimidos, mediante Informe N°866-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "Se declare improcedente, lo solicitado en la Carta N°01-2016-MES, de fecha 29 de Setiembre de 2016, con la cual, la Ex. Servidora Miriam Judith Elias Sojo, rechaza comunicación de culminación de adenda al contrato, y solicita bajo responsabilidad se disponga la inmediata renovación de su contrato; en virtud de que su vínculo laboral se ha extinguido el 30 de Setiembre de 2016, por culminación de contrato, habiéndose comunicado dentro de los cinco (05) días que establece el artículo 5° punto 5.2) del Decreto Supremo N°065-2011-PCM";

Que, el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Por tanto, y según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°866-2016-MDC-GAJ, de fecha 20 de Octubre de 2016. Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por **Miriam Judith Elias Sojo**, mediante Carta N°01-2016-MES, de fecha 29 de Setiembre de 2016, y Expediente Administrativo. N°026930; en virtud de que su vínculo laboral se ha extinguido el 30 de Setiembre de 2016, por culminación de contrato, habiéndose comunicado dentro de los cinco (05) días que establece el artículo 5° punto 5.2) del Decreto Supremo N°065-2011-PCM"; por tanto no se ha contravenido el ordenamiento jurídico vigente, así también, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y a la ex servidora Miriam Judith Elias Sojo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramirez Ramirez
ALCALDE